

cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

POR COMISARIA GENERAL,

POR LA ENTIDAD COLABORADORA,

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16274 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Molto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «López Molto, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Molto, S. A.», con domicilio en calle José Antonio, 1, Pinto (Madrid), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de chocolate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981 «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16275 ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.000/80, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 23 de junio de 1978 por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, Sociedad Anónima» (INCA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.000/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de junio de 1978, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Inca, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de fecha 17 de diciembre de 1975 y del Ministerio de Comercio de 23 de junio de 1978 confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo relativo a la cuantía de la pena convencional señalada en los apartados segundo y tercero de la resolución primeramente citada, por valor de cuatrocientas setenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesetas (475.258 pesetas), que quedará reducida a la cantidad de doscientas diecisiete mil cuatrocientas siete pesetas (217.407 pesetas), por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad entre ambas cifras, de doscientas cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y una pesetas (257.851 pesetas), debiendo devolver la Administración a la Sociedad recurrente todo lo percibido y que exceda de la expresada partida de 217.407 pesetas y asimismo se anula la declaración de incumplimiento por demoras en el embarque contenida en el apartado primero de indicada resolución, por el mismo motivo, manteniéndose la validez de ambas resoluciones en lo demás y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» número 101), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

16276 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de julio de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	94,78	98,31
Billete pequeño (2)	93,81	98,31
1 dólar canadiense	78,30	81,63
1 franco francés	18,46	17,08
1 libra esterlina	178,04	184,72
1 libra irlandesa (4)	142,44	147,78
1 franco suizo	45,47	47,17
100 francos belgas	227,62	236,15
1 marco alemán	39,09	40,58
100 liras italianas (3)	7,87	8,65
1 florin holandés	35,10	36,41
1 corona sueca (4)	18,25	19,03
1 corona danesa	12,43	12,98
1 corona noruega (4)	15,52	16,18
1 marco finlandés (4)	20,88	21,74
100 chelines austriacos	553,06	578,57
100 escudos portugueses (5)	140,88	146,87
100 yens japoneses	40,84	42,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,88	15,50
100 francos CFA	32,84	33,96
1 cruzeiro	0,72	0,74
1 bolívar	21,62	22,29
1 peso mejicano	3,77	3,89
1 rial árabe saudita	27,57	28,42
1 dinar kuwaiti	330,35	340,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de julio de 1981.

M^o DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

16277 RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Valde-ganga (V-704).

El acuerdo directivo de 27 de febrero de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Herederos de Don Justo García González», por fallecimiento de su titular.

Lo que se publica, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.879-A.